

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el recurso de reposición que antecede. Sírvasse proveer.

Cali, enero 27 de 2022.

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto Interlocutorio No. 2315

(Este auto hace las veces de oficio **No. 2315** para efectos de medidas cautelares, y una vez recepcionado por el obligado teniendo como origen el correo institucional, es de obligatoria observancia)

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
Radicación: 76001-4003-008-2021-00463-00

I.- Objeto de la decisión:

Procede el juzgado a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de sustanciación No. 28 del 16 de noviembre de 2021, por medio del cual se declaró precluido el término para que la actora en restitución MARÍA AGUSTINA FALLA QUIBANO prestará caución y, en consecuencia, se negó las medidas cautelares solicitadas.

II.- Argumentos del recurso:

El recurrente finca su inconformidad, en síntesis, en que el 5 de noviembre a las 10:56 de la mañana, envió la caución que exigía el auto interlocutorio No. 1729 del 28 de octubre de 2021, esto es, dentro del término otorgado, situación por la cual, a su juicio, el auto recurrido debe ser revocado y, en consecuencia, decretar las medidas cautelares solicitadas. No obstante, advirtió que la póliza que remitió inicialmente quedó mal elaborada, por lo que adjuntó nuevamente la misma "*con los nombres correspondientes*".

Se decide el recurso impetrados previas las siguientes,

III.- Consideraciones:

Revisado nuevamente el plenario, advierte el Despacho que le asiste razón al recurrente al afirmar que, dentro del término judicial concedido, remitió al correo electrónico institucional de esta dependencia, la caución que se requirió mediante auto interlocutorio No. 1729 del 28 de octubre de 2021.

En efecto, obsérvese que el 5 de noviembre de 2021 la parte actora en restitución allegó la póliza judicial No. 14-53-101001578 de Seguros del Estado S.A. por la suma de \$2.120.000, conforme se exigió en el aludido auto. No obstante, el apellido de uno de los asegurados/demandados quedó consignado de manera errónea.

Por lo anterior, junto con el escrito por medio cual se presentó el presente recurso, el apoderado de la parte actora remitió la póliza judicial No. 14-53-101001604 de Seguros del

Estado S.A. por la suma de \$2.120.000, con la información correcta de las partes intervinientes, radicado del proceso y juzgado que lo conoce.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1. **REVOCAR** por vía de reposición el auto de sustanciación No. 28 del 16 de noviembre de 2021, por lo expuesto en la parte considerativa.
2. **ACEPTAR** la caución exigida y prestada mediante póliza judicial No. C00071368 de No. 14-53-101001604 de Seguros del Estado S.A., por ser idónea y suficiente la cual se glosa a los autos para los fines pertinentes.
3. **DECRETAR** el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-32017 de propiedad del demandando NELSON TOBAR SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.708.103, para lo cual se será suficiente la presente providencia.

ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cali proceder a registrar dicho embargo, para ello deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 011

Fecha: ENE.28.2022



Firmado Por:

**Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae9153147aa02f68cd7d19430d0593fb4a543d02950135b2ccd83dc6b7a7b3ec**
Documento generado en 27/01/2022 01:58:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>